

Fuente: SIMAT

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	2 de 15

Dicha situación puede estar asociada a los efectos de la pandemia, puesto que durante el año 2020 la virtualidad disminuyó las barreras de acceso de los estudiantes al sistema de educación. Desde el año 2021, con la llegada de la presencialidad la deserción escolar ha tenido un aumento significativo debido a múltiples factores sociales y emocionales.

Si bien, durante los últimos años en el Departamento de Santander para combatir la deserción escolar se han venido implementando diferentes estrategias de permanencia, es necesario continuar fortaleciéndolas, pues el impacto social que tiene en el desarrollo del departamento llama la atención de cada uno de los actores para contribuir con mecanismos que permitan asegurar el acceso con permanencia en el sector educativo.

Ahora bien, en pro de la permanencia escolar, se han definido mecanismos con el único objetivo de financiar el programa de alimentación escolar, es así como el Decreto 1075 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación" en su artículo 2.3.10.2.1. presenta una serie de definiciones entre las que podemos encontrar:

2. Corresponsabilidad: *conurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar la adecuada y oportuna ejecución y prestación del Programa de Alimentación Escolar - PAE. Implica que el Estado, para poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones.*

De igual forma, la familia como contexto más cercano y espacio primario de socialización, es garante del adecuado ejercicio de los derechos de sus integrantes, especialmente si son niños, niñas, adolescentes y jóvenes, con la concurrencia y solidaridad de la sociedad.

3. Fuentes de financiamiento: *son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa.*

4. Bolsa común: *esquema de ejecución unificada de recursos mediante el cual la Nación y las entidades territoriales invierten de manera coordinada sus recursos de conformidad con lo establecido en la ley, en este Título y en los lineamientos técnicos-administrativos del PAE, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa, mediante una ejecución articulada y eficiente de los recursos.*

Así las cosas, el referido decreto advierte que para "poder cumplir ese fin, requiere el apoyo de los otros actores sociales, los cuales deben participar responsablemente y contribuir desde sus respectivos roles y obligaciones", pero además señala que las "Fuentes de financiamiento: son todos aquellos recursos públicos o privados destinados a financiar el PAE, cuya ejecución será coordinada por las entidades territoriales, bajo el esquema de bolsa común con los recursos de las diferentes fuentes que concurren en el financiamiento del Programa".

En este mismo orden de ideas, la Resolución 335 del 23 de diciembre de 2021, "Por la cual se expiden los Lineamientos Técnicos - Administrativos, los Estándares y las Condiciones Mínimas del Programa de Alimentación Escolar (PAE)" señala que son **Fuentes de financiación del PAE:**

Constituyen fuentes de financiación del Programa de Alimentación Escolar, todos los recursos públicos del orden nacional y territorial, de destinación específica establecidos normativamente, así como los de libre destinación, que sean presupuestados para tal fin, los cuales concurrirán en una bolsa común cuya ejecución será coordinada entre las Entidades Territoriales Certificadas y Entidades Territoriales No Certificadas correspondientes.

Asimismo, señala que la "**Bolsa común de recursos.** Es el esquema de planeación y ejecución articulada de recursos provenientes de las diferentes fuentes de financiamiento, definido y determinado por la norma vigente, que en desarrollo del principio de la corresponsabilidad busca

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	3 de 15

su aplicación eficiente y coordinada, con el fin de alcanzar los objetivos comunes del programa”. Por otra parte, ordena señalar que la **Conformación de la bolsa común en las ETC**, es el proceso de coordinación entre las gobernaciones y sus municipios no certificados para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Otra fuente normativa que incorpora recursos para financiar el Programa de Alimentación Escolar es la Ley 1176 del 27 de diciembre de 2007, “Por la cual se desarrollan los artículos 356 y 357 de la Constitución Política y se dictan otras disposiciones”, la cual ordena que:

“Artículo 16. El programa de alimentación escolar se financiará con recursos de diferentes fuentes. Para el efecto, las entidades territoriales seguirán y aplicarán, en primer término los lineamientos técnico-administrativos básicos respecto de la complementación alimentaria, los estándares de alimentación, de planta física, de equipo y menaje y de recurso humano, y las condiciones para la prestación del servicio, que establezca el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) para el desarrollo del programa. Adicionalmente, considerarán los lineamientos previstos en sus planes de desarrollo.

(...)

Artículo 17. Criterios de distribución. Los recursos para alimentación escolar serán distribuidos entre los distritos y municipios, con base en los siguientes criterios:

1. El 95% por equidad, definida como el peso relativo que se asigna a cada entidad territorial de acuerdo con la matrícula de la vigencia anterior para la cual se realiza la distribución, certificada por el Ministerio de Educación Nacional, expandida por la dispersión poblacional y ponderada por el Índice de Necesidades Básicas Insatisfechas, o el indicador que lo sustituya determinado por el DANE.

2. El 5% por eficiencia, entendida como el incentivo a cada entidad territorial que reduzca la deserción escolar de un año a otro. Para el efecto el Ministerio de Educación Nacional adoptará los mecanismos para obtener y certificar la información correspondiente.

(...)

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos de la asignación especial del Sistema General de Participaciones para alimentación escolar serán destinados a financiar las siguientes actividades, de acuerdo con los lineamientos técnicoadministrativos establecidos por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar:

a) Compra de alimentos;

b) Contratación de personal para la preparación de alimentos;

c) Transporte de alimentos;

d) Menaje, dotación para la prestación del servicio de alimentación escolar y reposición de dotación;

e) Aseo y combustible para la preparación de los alimentos;

f) Contratación con terceros para la provisión del servicio de alimentación escolar.

Cuando la prestación del servicio de alimentación escolar sea realizada directamente por las entidades territoriales beneficiarias, como mínimo el 80% de los recursos de la asignación especial para Alimentación Escolar del SGP serán destinados a la compra de alimentos. Los recursos restantes se pueden utilizar para los demás conceptos descritos en los literales b), c), d) y e) del presente artículo.”

(Negrillas fuera de texto)

En consecuencia, la Resolución 335 de 2021 señala que, para consolidar la bolsa común de recursos, las Entidades Territoriales Certificadas y No Certificadas deberán utilizar alguno de los siguientes mecanismos:



ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CÓDIGO	AP-JC-RG-102
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
PÁGINA	5 de 15

15	68169	SANTANDER	CHARTA	\$ 14.383.775,00	\$ 944.768,00	\$ 15.328.543,00	\$ 12.262.834,40	\$ 3.065.708,60
16	68176	SANTANDER	CHIMA	\$ 23.955.513,00	\$ 1.482.968,00	\$ 25.438.481,00	\$ 20.350.784,80	\$ 5.087.696,20
17	68179	SANTANDER	CHIPATÁ	\$ 23.228.604,00	\$ 1.629.440,00	\$ 24.858.044,00	\$ 19.886.435,20	\$ 4.971.608,80
18	68190	SANTANDER	CIMITARRA	\$ 320.339.503,00	\$ 19.334.266,00	\$ 339.673.769,00	\$ 271.739.015,20	\$ 67.934.753,80
19	68207	SANTANDER	CONCEPCIÓN	\$ 45.037.114,00	\$ 2.994.303,00	\$ 48.031.417,00	\$ 38.425.133,60	\$ 9.606.283,40
20	68209	SANTANDER	CONFINES	\$ 19.768.144,00	\$ 1.257.996,00	\$ 21.026.140,00	\$ 16.820.912,00	\$ 4.205.228,00
21	68211	SANTANDER	CONTRATACIÓN	\$ 17.558.309,00	\$ 1.103.961,00	\$ 18.662.270,00	\$ 14.929.816,00	\$ 3.732.454,00
22	68217	SANTANDER	COROMORO	\$ 54.541.628,00	\$ 3.600.257,00	\$ 58.141.885,00	\$ 46.513.508,00	\$ 11.628.377,00
23	68229	SANTANDER	CURITÍ	\$ 78.701.283,00	\$ 5.586.056,00	\$ 84.287.339,00	\$ 67.429.871,20	\$ 16.857.467,80
24	68235	SANTANDER	EL CARMEN	\$ 307.226.955,00	\$ 20.514.780,00	\$ 327.741.735,00	\$ 262.193.388,00	\$ 65.548.347,00
25	68245	SANTANDER	EL GUACAMAYO	\$ 9.448.498,00	\$ 591.748,00	\$ 10.040.246,00	\$ 8.032.196,80	\$ 2.008.049,20
26	68250	SANTANDER	EL PEÑÓN	\$ 66.333.928,00	\$ 4.045.156,00	\$ 70.379.084,00	\$ 56.303.267,20	\$ 14.075.816,80
27	68255	SANTANDER	EL PLAYÓN	\$ 190.877.672,00	\$ 12.662.720,00	\$ 203.540.392,00	\$ 162.832.313,60	\$ 40.708.078,40
28	68264	SANTANDER	ENCINO	\$ 11.487.034,00	\$ 763.066,00	\$ 12.250.100,00	\$ 9.800.080,00	\$ 2.450.020,00
29	68266	SANTANDER	ENCISO	\$ 32.803.316,00	\$ 2.176.911,00	\$ 34.980.227,00	\$ 27.984.181,60	\$ 6.996.045,40
30	68271	SANTANDER	FLORIÁN	\$ 66.176.158,00	\$ 4.288.306,00	\$ 70.464.464,00	\$ 56.371.571,20	\$ 14.092.692,80
31	68296	SANTANDER	GALÁN	\$ 27.938.534,00	\$ 1.577.657,00	\$ 29.516.191,00	\$ 23.612.952,80	\$ 5.903.238,20
32	68298	SANTANDER	GAMBITA	\$ 43.378.176,00	\$ 3.013.519,00	\$ 46.391.695,00	\$ 37.113.356,00	\$ 9.278.339,00
33	68318	SANTANDER	GUACA	\$ 49.827.593,00	\$ 2.983.180,00	\$ 52.810.773,00	\$ 42.248.618,40	\$ 10.562.154,60
34	68320	SANTANDER	GUADALUPE	\$ 34.169.747,00	\$ 2.129.791,00	\$ 36.299.538,00	\$ 29.039.630,40	\$ 7.259.907,60
35	68322	SANTANDER	GUAPOTA	\$ 14.752.729,00	\$ 870.974,00	\$ 15.623.703,00	\$ 12.498.962,40	\$ 3.124.740,60
36	68324	SANTANDER	GUAVATÁ	\$ 15.115.568,00	\$ 1.147.268,00	\$ 16.262.836,00	\$ 13.010.268,80	\$ 3.252.567,20
37	68327	SANTANDER	GÜEPSA	\$ 27.084.329,00	\$ 1.600.365,00	\$ 28.684.694,00	\$ 22.947.755,20	\$ 5.736.938,80
38	68344	SANTANDER	HATO	\$ 18.568.058,00	\$ 1.300.631,00	\$ 19.868.689,00	\$ 15.894.951,20	\$ 3.973.737,80
39	68368	SANTANDER	JESÚS MARÍA	\$ 18.542.745,00	\$ 1.263.931,00	\$ 19.806.676,00	\$ 15.845.340,80	\$ 3.961.335,20
40	68370	SANTANDER	JORDÁN	\$ 21.225.393,00	\$ 1.291.837,00	\$ 22.517.230,00	\$ 18.013.784,00	\$ 4.503.446,00
41	68377	SANTANDER	LA BELLEZA	\$ 37.740.433,00	\$ 2.355.880,00	\$ 40.096.313,00	\$ 32.077.050,40	\$ 8.019.262,60
42	68385	SANTANDER	LANDÁZURI	\$ 100.979.833,00	\$ 6.286.692,00	\$ 107.266.525,00	\$ 85.813.220,00	\$ 21.453.305,00
43	68397	SANTANDER	LA PAZ	\$ 15.757.084,00	\$ 1.030.972,00	\$ 16.788.056,00	\$ 13.430.444,80	\$ 3.357.611,20
44	68406	SANTANDER	LEBRIJA	\$ 197.630.033,00	\$ 13.130.093,00	\$ 210.760.126,00	\$ 168.608.100,80	\$ 42.152.025,20
45	68418	SANTANDER	LOS SANTOS	\$ 151.126.350,00	\$ 9.760.352,00	\$ 160.886.702,00	\$ 128.709.361,60	\$ 32.177.340,40
46	68425	SANTANDER	MACARAVITA	\$ 22.364.763,00	\$ 1.488.863,00	\$ 23.853.626,00	\$ 19.082.900,80	\$ 4.770.725,20
47	68432	SANTANDER	MÁLAGA	\$ 117.554.014,00	\$ 7.022.164,00	\$ 124.576.178,00	\$ 99.660.942,40	\$ 24.915.235,60
48	68444	SANTANDER	MATANZA	\$ 46.748.716,00	\$ 3.063.493,00	\$ 49.812.209,00	\$ 39.849.767,20	\$ 9.962.441,80
49	68464	SANTANDER	MOGOTES	\$ 123.762.009,00	\$ 7.850.044,00	\$ 131.612.053,00	\$ 105.289.642,40	\$ 26.322.410,60
50	68468	SANTANDER	MOLAGAVITA	\$ 34.894.920,00	\$ 2.282.318,00	\$ 37.177.238,00	\$ 29.741.790,40	\$ 7.435.447,60
51	68498	SANTANDER	OCAMONTE	\$ 28.004.894,00	\$ 1.801.223,00	\$ 29.806.117,00	\$ 23.844.893,60	\$ 5.961.223,40
52	68500	SANTANDER	OIBA	\$ 79.222.215,00	\$ 5.336.132,00	\$ 84.558.347,00	\$ 67.646.677,60	\$ 16.911.669,40
53	68502	SANTANDER	ONZAGA	\$ 41.576.011,00	\$ 2.813.035,00	\$ 44.389.046,00	\$ 35.511.236,80	\$ 8.877.809,20
54	68522	SANTANDER	PALMAR	\$ 10.052.690,00	\$ 601.540,00	\$ 10.654.230,00	\$ 8.523.384,00	\$ 2.130.846,00
55	68524	SANTANDER	PALMAS DEL SOCORRO	\$ 17.077.308,00	\$ 1.121.882,00	\$ 18.199.190,00	\$ 14.559.352,00	\$ 3.639.838,00
56	68533	SANTANDER	PARAMO	\$ 29.243.331,00	\$ 1.844.316,00	\$ 31.087.647,00	\$ 24.870.117,60	\$ 6.217.529,40
57	68549	SANTANDER	PINCHOTE	\$ 18.450.102,00	\$ 1.180.573,00	\$ 19.630.675,00	\$ 15.704.540,00	\$ 3.926.135,00
58	68572	SANTANDER	PUENTE NACIONAL	\$ 86.557.799,00	\$ 5.536.334,00	\$ 92.094.133,00	\$ 73.675.306,40	\$ 18.418.826,60
59	68573	SANTANDER	PUERTO PARRA	\$ 86.387.223,00	\$ 5.926.891,00	\$ 92.314.114,00	\$ 73.851.291,20	\$ 18.462.822,80
60	68575	SANTANDER	PUERTO WILCHES	\$ 685.760.909,00	\$ 44.600.247,00	\$ 730.361.156,00	\$ 584.288.924,80	\$ 146.072.231,20

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	6 de 15

61	68615	SANTANDER	RIONEGRO	\$ 252.332.542,00	\$ 16.981.447,00	\$ 269.313.989,00	\$ 215.451.191,20	\$ 53.862.797,80
62	68655	SANTANDER	SABANA DE TORRES	\$ 423.771.862,00	\$ 24.786.913,00	\$ 448.558.775,00	\$ 358.847.020,00	\$ 89.711.755,00
63	68669	SANTANDER	SAN ANDRÉS	\$ 56.190.977,00	\$ 3.571.521,00	\$ 59.762.498,00	\$ 47.809.998,40	\$ 11.952.499,60
64	68673	SANTANDER	SAN BENITO	\$ 11.991.427,00	\$ 857.383,00	\$ 12.848.810,00	\$ 10.279.048,00	\$ 2.569.762,00
65	68679	SANTANDER	SAN GIL	\$ 188.576.287,00	\$ 12.260.848,00	\$ 200.837.135,00	\$ 160.669.708,00	\$ 40.167.427,00
66	68682	SANTANDER	SAN JOAQUÍN	\$ 14.732.556,00	\$ 901.837,00	\$ 15.634.393,00	\$ 12.507.514,40	\$ 3.126.878,60
67	68684	SANTANDER	SAN JOSÉ DE MIRANDA	\$ 37.177.977,00	\$ 2.536.845,00	\$ 39.714.822,00	\$ 31.771.857,60	\$ 7.942.964,40
68	68686	SANTANDER	SAN MIGUEL	\$ 19.037.552,00	\$ 1.167.866,00	\$ 20.205.418,00	\$ 16.164.334,40	\$ 4.041.083,60
69	68689	SANTANDER	SAN VICENTE DE CHUCURI	\$ 350.477.659,00	\$ 23.137.366,00	\$ 373.615.025,00	\$ 298.892.020,00	\$ 74.723.005,00
70	68705	SANTANDER	SANTA BARBARA	\$ 19.551.723,00	\$ 1.223.911,00	\$ 20.775.634,00	\$ 16.620.507,20	\$ 4.155.126,80
71	68720	SANTANDER	SANTA HELENA	\$ 36.325.682,00	\$ 2.493.316,00	\$ 38.818.998,00	\$ 31.055.198,40	\$ 7.763.799,60
72	68745	SANTANDER	SIMACOTA	\$ 114.804.456,00	\$ 7.301.413,00	\$ 122.105.869,00	\$ 97.684.695,20	\$ 24.421.173,80
73	68755	SANTANDER	SOCORRO	\$ 84.519.840,00	\$ 5.513.627,00	\$ 90.033.467,00	\$ 72.026.773,60	\$ 18.006.693,40
74	68770	SANTANDER	SUAITA	\$ 72.990.211,00	\$ 4.738.891,00	\$ 77.729.102,00	\$ 62.183.281,60	\$ 15.545.820,40
75	68773	SANTANDER	SUCRE	\$ 44.730.828,00	\$ 2.832.265,00	\$ 47.563.093,00	\$ 38.050.474,40	\$ 9.512.618,60
76	68780	SANTANDER	SURATA	\$ 35.169.147,00	\$ 2.283.258,00	\$ 37.452.405,00	\$ 29.961.924,00	\$ 7.490.481,00
77	68820	SANTANDER	TONA	\$ 51.922.054,00	\$ 3.166.666,00	\$ 55.088.720,00	\$ 44.070.976,00	\$ 11.017.744,00
78	68855	SANTANDER	VALLE SAN JOSÉ	\$ 28.817.132,00	\$ 1.828.122,00	\$ 30.645.254,00	\$ 24.516.203,20	\$ 6.129.050,80
79	68861	SANTANDER	VÉLEZ	\$ 111.038.850,00	\$ 7.346.402,00	\$ 118.385.252,00	\$ 94.708.201,60	\$ 23.677.050,40
80	68867	SANTANDER	VETAS	\$ 7.732.848,00	\$ 508.635,00	\$ 8.241.483,00	\$ 6.593.186,40	\$ 1.648.296,60
81	68872	SANTANDER	VILLANUEVA	\$ 36.321.205,00	\$ 2.370.787,00	\$ 38.691.992,00	\$ 30.953.593,60	\$ 7.738.398,40
82	68895	SANTANDER	ZAPATOCA	\$ 40.120.298,00	\$ 2.585.938,00	\$ 42.706.236,00	\$ 34.164.988,80	\$ 8.541.247,20
							\$ 5.316.953.520,80	\$ 1.329.238.380,20

En conclusión, el Departamento de Santander con fundamento en el contenido de la Resolución No. 335 de 2021 y con el objetivo de consolidar la bolsa común de recursos, hará uso del literal a) del artículo 9 para la "Celebración de uno o varios convenios interadministrativos entre la Entidad Territorial Certificada (ETC) y las Entidades Territoriales No Certificadas (EtnoC) de su jurisdicción, con el consecuente ejercicio contractual de seguimiento a la ejecución hasta su liquidación".

Es de tener en cuenta que el Derecho a la Educación, el cual es un derecho fundamental, que goza de protección del Estado colombiano, tan es así que la Honorable Corte se ha pronunciado en no escasas veces al respecto:

Sentencia T- 743 de 2013: "El artículo 67 de la Constitución reconoce en la educación una doble condición de derecho y de servicio público que busca garantizar el acceso de los ciudadanos al conocimiento, a la ciencia y a los demás bienes y valores culturales. La relevancia de esa función social explica que la norma superior le haya asignado a la familia, a la sociedad y al Estado una corresponsabilidad en la materialización de esas aspiraciones y que haya comprometido a este último con tareas concretas que abarcan, desde la regulación y el ejercicio del control y vigilancia del servicio educativo, hasta la garantía de su calidad, de su adecuado cubrimiento y la formación moral, física e intelectual de los estudiantes. En cuanto a servicio público, la educación exige del Estado unas actuaciones concretas, relacionadas con la garantía de su prestación eficiente y continua a todos los habitantes del territorio nacional, en cumplimiento de los principios de universalidad, solidaridad y redistribución de los recursos en la población económicamente vulnerable. En su dimensión de derecho, la educación tiene el carácter de fundamental; en atención al papel que cumple en la promoción del desarrollo humano y la erradicación de la pobreza y debido a su incidencia en la concreción de otras garantías fundamentales, como la dignidad humana, la igualdad de oportunidades, el mínimo vital, la libertad de escoger profesión u oficio y la participación política".

Sentencia T-068 de 2012: **“DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN** - Reiteración de jurisprudencia: La normativa interna y la jurisprudencia constitucional, en completa armonía con las normas internacionales sobre derechos humanos, le han otorgado a la educación el carácter de derecho fundamental de aplicación inmediata e inherente al ser humano, que le permite a los individuos acceder a un proceso de formación personal, social y cultural de carácter permanente, que como tal, tratándose de educación superior, se convierte en una obligación progresiva que debe ser garantizado y promovido por el Estado, la sociedad y la familia, sin que resulte admisible aceptar ningún tipo de restricción o desconocimiento que impida su ejercicio.

El Artículo Segundo de la Constitución Política Nacional establece que: “Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares”.

De otra parte, el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia menciona que la función administrativa está al servicio de los intereses generales en el mismo sentido destaca que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

El artículo 44 de La Constitución Nacional contempla que:

“Son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución, en las leyes y en los tratados internacionales ratificados por Colombia.

(...)

Los derechos de los niños prevalecen sobre los derechos de los demás”.

Asimismo, el artículo 67 establece que: “La educación es un derecho de la persona y un servicio público que tiene una función social; con ella se busca el acceso al conocimiento, a la ciencia, a la técnica, y a los demás bienes y valores de la cultura.

La educación formará al colombiano en el respeto a los derechos humanos, a la paz y a la democracia; y en la práctica del trabajo y la recreación, para el mejoramiento cultural, científico, tecnológico y para la protección del ambiente.

El Estado, la sociedad y la familia son responsables de la educación, que será obligatoria entre los cinco y los quince años de edad y que comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica.

La educación será gratuita en las instituciones del Estado, sin perjuicio del cobro de derechos académicos a quienes puedan sufragarlos.

Corresponde al Estado regular y ejercer la suprema inspección y vigilancia de la educación con el fin de velar por su calidad, por el cumplimiento de sus fines y por la mejor formación moral, intelectual y física de los educandos; garantizar el adecuado cubrimiento del servicio y asegurar a los menores las condiciones necesarias para su acceso y permanencia en el sistema educativo.

La Nación y las entidades territoriales participarán en la dirección, financiación y administración de los servicios educativos estatales, en los términos que señalen la Constitución y la ley”.

En el artículo 41 de la Ley 1098 de 2006, Código de la Infancia y la Adolescencia, se dejan expresos las obligaciones del Estado en lo referente a los niños y niñas de nuestro país, en dicho artículo reza: “Obligaciones del Estado. El Estado es el contexto institucional en el desarrollo

ESTUDIOS PREVIOS
CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CÓDIGO	AP-JC-RG-102
VERSIÓN	1
FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
PÁGINA	8 de 15

integral de los niños, las niñas y los adolescentes. En cumplimiento de sus funciones en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal deberá: 1. Garantizar el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. (...) 17. Garantizar las condiciones para que los niños, las niñas desde su nacimiento, tengan acceso a una educación idónea y de calidad, bien sea en instituciones educativas cercanas a su vivienda, o mediante la utilización de tecnologías que garanticen dicho acceso, tanto en los entornos rurales como urbanos. 18. Asegurar los medios y condiciones que les garanticen la permanencia en el sistema educativo y el cumplimiento de su ciclo completo de formación. 19. Garantizar un ambiente escolar respetuoso de la dignidad y los Derechos Humanos de los niños, las niñas y los adolescentes y desarrollar programas de formación de maestros para la promoción del buen trato. (...) 23. Diseñar y aplicar estrategias para la prevención y el control de la deserción escolar y para evitar la expulsión de los niños, las niñas y los adolescentes del sistema educativo. 24. Fomentar el deporte, la recreación y las actividades de supervivencia, y facilitar los materiales y útiles necesarios para su práctica regular y continuada. (...) **PARÁGRAFO:** Esta enumeración no es taxativa y en todo caso el Estado deberá garantizar de manera prevalente, el ejercicio de todos los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes consagrados en la Constitución Política, los tratados y convenios internacionales de Derechos Humanos y en este código."

Por último, es importante señalar las competencias asignadas a los Departamentos en el sector educación, en cumplimiento del artículo 6º de la Ley 715 de 2001, el cual consagra: "(...) 6.1. Competencias Generales. 6.1.1. Prestar asistencia técnica educativa, financiera y administrativa a los municipios, cuando a ello haya lugar. (...) 6.2.4. Participar con recursos propios en la financiación de los servicios educativos a cargo del Estado, en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación. Los costos amparados con estos recursos no podrán generar gastos permanentes a cargo al Sistema General de Participaciones. 6.2.5. Mantener la cobertura actual y propender a su ampliación. (...)".

2. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SUS FUNDAMENTOS JURÍDICOS QUE SOPORTAN SU ELECCIÓN

2.1 MODALIDAD: CONTRATACIÓN DIRECTA

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

El artículo 6 de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	9 de 15

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, son entidades públicas:

*"a) La Nación, las regiones, los **departamentos**, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los **municipios**; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles."*

(Negrita y subraya fuera del texto).

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que *"(...) tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber **la coordinación** de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado."*

(Negrilla fuera del texto).

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian. El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para aunar esfuerzos que permitan evitar la deserción estudiantil.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos"*.

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. *"Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto."*

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales", orientando que a los convenios interadministrativos se adelanten bajo las ritualidades de la contratación directa.

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	10 de 15

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

De acuerdo con las actividades a ejecutar y la naturaleza de las partes, se celebrará un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, para la conformación de la bolsa común conforme lo reglamentado en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 con el objeto de **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE FLORIÁN, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**.

4. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE FLORIÁN, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

4.1 ALCANCE DEL OBJETO:

Para la ejecución del convenio y la conformación de la bolsa común, se establece como objetivo central, la articulación entre el Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Esta alianza estratégica busca evitar la duplicidad de operadores en una misma sede educativa, promoviendo un esquema de operación unificado, eficiente y coordinado, que optimice el uso de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales. Además, permite consolidar las fuentes de financiación para el año escolar 2026, asegurando así la sostenibilidad del programa. En este marco, se define que la Estrategia Territorial Certificada (ETC), es decir, el Departamento de Santander, será el único responsable de la ejecución del PAE en el 100% de los establecimientos educativos focalizados, fortaleciendo el principio de rectoría territorial y garantizando una gestión técnica, transparente y coherente con los lineamientos nacionales.

5. SUPERVISIÓN AL CONVENIO

El Departamento de Santander, designará un supervisor quien verificará que se ejecute la transferencia del recurso que el Municipio de Florián realizará al Departamento producto de los recursos destinados para la operacionalización del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y que son girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, supervisión que se ceñirá al contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y conforme al convenio suscrito.

El municipio asociado designará un supervisor quien verificará la ejecución del presupuesto transferido por el departamento de Santander de conformidad con el contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los compromisos asumidos en el convenio interadministrativo suscrito entre el departamento y el municipio.

El supervisor designado por el municipio, verificará que se ejecute la transferencia del recurso objeto del presente convenio al Departamento, recursos destinados para la operacionalización del Programa de Alimentación Escolar (PAE); esta designación será comunicada al Departamento de Santander para efectos de dar publicidad a través del SECOP II y tomar contacto.

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	11 de 15

6. PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá realizar los respectivos desembolsos objeto del presente convenio.

Si el municipio transfiere la totalidad del recurso al Departamento de Santander antes del 1 de diciembre de 2025, deberá informar a través del supervisor tal situación con el objeto de proceder a confirmar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones de las partes y liquidar anticipadamente el convenio.

7. VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO

El valor del recurso a transferir por parte del Municipio al Departamento de Santander, asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE, (\$56.371.571,20).**

8. FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:

El desembolso de los recursos aportados por el Municipio de Florián al Departamento de Santander para la conformación y cofinanciación de la bolsa común se realizará de la siguiente forma:

- Un primer desembolso que se realizará con plazo máximo del 15 de septiembre de 2025, en el que consignarán los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente a la última doceava (diciembre) del 2024 y las siete (7) primeras doceavas del 2025, equivalente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio.
- Un segundo desembolso que se realizará con plazo máximo el doce (12) de diciembre de 2025, en el que consignarán los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuatro (4) doceavas siguientes correspondientes al 2025, equivalente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre.

PARÁGRAFO: Los desembolsos de los recursos, se deberán realizar a la cuenta bancaria que el Departamento indique al municipio, previo a la suscripción del acta de inicio.

9. LUGAR DE EJECUCIÓN:

Los municipios no certificados en educación del Departamento de Santander.

10. OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio
2. Suscribir liquidación del Convenio.
3. Cumplir íntegra y oportunamente los compromisos específicos.

11. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

1. Ejecutar los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. Para el efecto debe:
 - a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de la Bolsa Común.
 - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	12 de 15

recursos a los contratos o convenios que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE.

- c) Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE.
- d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UAyA para el PAE, en su jurisdicción.

2. Enviar al municipio el acta de liquidación del convenio.

3. Publicar en el SECOP II el acto de nombramiento del supervisor designado por el municipio.

12. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:

1. Realizar el desembolso en los plazos pactados.
2. Realizar el cargue en la plataforma SECOP II de los respectivos comprobantes de egreso, consignación bancaria y registros presupuestales que den evidencia del desembolso correspondiente.
3. Nombrar un supervisor quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio e informará cualquier eventualidad que se presente y que pueda llegar a afectar la ejecución del convenio.

13. SOPORTE TÉCNICO (NO APLICA)

14. CERTIFICACIÓN DE BANCO DE PROYECTOS (NO APLICA)

15. ORIGEN DE LOS RECURSOS

El Convenio a celebrar se respalda en el siguiente certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ENTIDAD TERRITORIAL (ETNoC) QUIEN EMITE CDR	VALOR APOORTE DE LA ETNoC	IMPUESTACIÓN PRESUPUESTAL	CDP No.
FLORIÁN	\$56.371.571,20	2.3.2.02.02.009.22.01.028	25-00350

16. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE

Tratándose de un convenio interadministrativo, no existirán factores de escogencia. No obstante, el municipio con la oferta deberá aportar los siguientes documentos, así:

1. Carta de presentación de propuesta.
2. Copia del Registro único Tributario (RUT) del municipio y del representante legal actualizado.
3. Copia del Acta o Escritura Pública de Posesión del Alcalde Municipal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del Alcalde y del Municipio.
6. Certificado de antecedentes fiscales del Alcalde y Municipio.
7. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.

	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO		CÓDIGO	AP-JC-RG-102
			VERSIÓN	1
			FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
			PÁGINA	13 de 15

8. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
9. Certificación de cumplimiento de Aportes Parafiscales del Municipio actualizado a la fecha.
10. Certificado de disponibilidad presupuestal.
11. REDAM del alcalde.
12. Formato de Autorización de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes.
13. Certificado de Antecedentes de Delitos Sexuales.

17. ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO

El Departamento de Santander realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, análisis que se encuentra adjunto al presente documento.

18. GARANTÍAS

Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente convenio se encuentra exento de constitución de pólizas con todas las exigencias sobre suficiencias de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

19. INDICACIÓN DE COBERTURA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO

Si bien el Departamento como entidad territorial perteneciente a la rama ejecutiva del poder público colombiano se encuentra cobijada por los acuerdos internacionales y tratados de libre comercio vigente para el Estado Colombiano, para el presente proceso por su naturaleza y cuantía, revisado los capítulos de compras y de contratación de los acuerdos y tratados vigentes, se encuentra excluido de su aplicación en el presente proceso.

20. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO (artículo 11 de la ley 1150 de 2007)

Se realizará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del convenio o del cumplimiento del objeto del convenio por parte del municipio. En caso que lo anterior no sea posible, de no realizarse de esta forma, el Departamento de Santander procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

21. SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito. Este tiempo no será computado para efectos del plazo extintivo del convenio.

22. MULTAS Y SANCIONES:

En caso que el MUNICIPIO incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente convenio, el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del convenio, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del convenio.

 República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander	ESTUDIOS PREVIOS CONVENIO INTERADMINISTRATIVO	CÓDIGO	AP-JC-RG-102
		VERSIÓN	1
		FECHA DE APROBACIÓN	19/10/2016
		PÁGINA	14 de 15

23. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:

De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil colombiano, en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente convenio incluyendo la del plazo, el MUNICIPIO, pagará al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuando se trate de incumplimiento total del contrato o proporcional al incumplimiento. De igual forma habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

24. ANEXOS A LOS ESTUDIOS PREVIOS:

- 1. Matriz de riesgos.

Por lo expuesto,

SE CONCLUYE QUE:

Resulta conveniente la celebración de convenio Interadministrativo para **AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE FLORIÁN, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR-PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER**, de conformidad con los parámetros establecidos en el presente estudio previo y sus anexos.


OMAR NICOLÁS SORDOÑEZ RUIZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: PAOLA PATARROYO FONTECHA - Abogada DPE/SED
MARTHA VILLA OVALLE - Administradora de Empresas DPE/SED
Revisó: GRECIA REDONDO MAESTRE - Abogada DPE/SED
KATHY ANDREA YERENA - Ingeniera Industrial DPE/SED
LUIS FELIPE SILVA SANCHEZ – Profesional Universitario DPE/SED
Aprobó: YENNER URIBE BARÓN - Director de Permanencia Escolar



República de Colombia

Gobernación de Santander

ESTUDIOS PREVIOS

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO

CÓDIGO

AP-JC-RG-102

VERSIÓN

1

FECHA DE APROBACIÓN

19/10/2016

PÁGINA

15 de 15

N	Clase	Fuente	Ejecución	Tipo	Descripción	Consecuencia de la ocurrencia del evento	Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría	¿A quién se le asigna?	Tratamiento/ Control a ser implementado	Impacto después del tratamiento			¿Afecta la ejecución del contrato?	Responsable por implementar el tratamiento	Fecha estimada en que se inicia el tratamiento	Fecha estimada en que se completa el tratamiento	Monitoreo y revisión	
													Probabilidad	Impacto	Valoración	Categoría				¿Cómo se realiza el monitoreo?	Periodicidad
1	General	Externo	Ejecución	Operacional	No transferir por arte de la alcaldía a la Gobernación, los recursos económicos del convenio interadministrativo para la conformación de la bolsa de cofinanciación de la bolsa común de recursos del Programa de Alimentación Escolar – PAE en el departamento de Santander	No contar con los recursos económicos por parte de la Gobernación de Santander para aparturar un proceso licitatorio para contratar el suministro de complementos alimentarios para los niños, niñas y adolescentes beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar – PAE	2	2	4	Riesgo bajo	contratista	Seguimiento por parte de la Gobernación de Santander a través del supervisor designado por la entidad.	1	2	Riesgo bajo	Si	Contratante	Etapas contractual	Hasta la liquidación del convenio	A través del supervisor del contrato	Mensual
2	General	Externo	Ejecución	Operacional	Que la alcaldía municipal no se presente a la suscripción del acta de liquidación del convenio.	Hallazgos por parte de la Contraloría General de la Nación. No finalizar el negocio jurídico de conformidad con el contenido de la ley.	2	2	4	Riesgo bajo	Contratista	Seguimiento por parte de la Gobernación de Santander a través del supervisor designado por la entidad, proyectan el acta de liquidación del convenio y convocando a la alcaldía para la suscripción. Si la alcaldía no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en el convenio, la liquidación será unilateralmente por la practicada directa y unilateralmente por la Gobernación y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.	1	4	Riesgo bajo	Si	Contratante	Etapas contractual	Hasta la liquidación del convenio	A través de la supervisión del contrato	Mensual

	CONVOCATORIA A VEEDURIA CIUDADANA	CÓDIGO	AP-CCP-RG-19
		VERSIÓN	0
		FECHA DE APROBACIÓN	22/03/2023
		PÁGINA	1 de 1

CONVOCATORIA A VEEDORES

El suscrito **SECRETARIO DE EDUCACIÓN** convoca a la ciudadanía en general y a los Comités de Veeduría Ciudadana, a efectos que desarrollen el respectivo control social sobre la etapa pre-contractual, contractual y post-contractual, de la Contratación Directa de un **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 270 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 66 de la Ley 80 de 1993.

OBJETO: AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE FLORIÁN, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER

VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO: El valor del recurso a transferir por parte del Municipio de Florián al Departamento de Santander, asciende a la suma de **CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS** MCTE (\$56.371.571,20) soportado en el CDP No. 25-00350 expedido por el municipio de Florián.

PLAZO DEL CONVENIO: El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá realizar los respectivos desembolsos objeto del presente convenio.

Si el municipio transfiere la totalidad del recurso al Departamento de Santander antes del 01 de diciembre de 2025, deberá informar a través del supervisor tal situación con el objeto de proceder a confirmar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones de las partes y liquidar anticipadamente el convenio.

Para mayor información, pueden acercarse a la oficina de la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, Calle 37 No. 10-30.

Bucaramanga, 21 JUL 2025



OMAR NICOLÁS ORDOÑEZ RUIZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: PAOLA PATARROYO FONTECHA - Abogada DPE/SED. 
FELIPE SILVA SANCHEZ - Profesional Universitario DPE/SED.

Revisó: GRECIA REDONDO MAESTRE - Abogada DPE/SED. 
KATHY ANDREA YERENA - Ingeniera Industrial DPE/SED. 

Aprobó: YENNER URIBE BARÓN - Director de Permanencia Escolar. 

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	1 de 5

**ACTO ADMINISTRATIVO DE JUSTIFICACIÓN DE LA CONTRATACIÓN DIRECTA
CON EL OBJETO DE “AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS
CON EL MUNICIPIO DE FLORIÁN, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN
DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN
ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**

En virtud del Decreto 1082 de 2015, artículos 2.2.1.2.1.4.1 y 2.2.1.2.1.4.4 que establece la obligación de las entidades estatales de señalar en un acto administrativo la justificación del uso de la modalidad de selección de contratación directa, y en ejercicio de sus facultades delegadas mediante Decreto No. 041 del 30 de enero de 2025, modificado por el Decreto Departamental No. 081 del 14 de febrero de 2025 y con delegaciones especiales otorgadas mediante Decreto Departamental 173 del 31 de marzo de 2025, en los siguientes términos:

1. CAUSAL QUE INVOKA PARA CONTRATAR DIRECTAMENTE.

El artículo 209 de la Constitución Política prescribe que:

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

El artículo 6º de la Ley 489 de 1998 indica:

"En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares".

El artículo 95 de la Ley 489 de 1998 señala:

"Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro".

 <div>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Governación de Santander</div>	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	2 de 5

De conformidad con el literal a) del numeral 1° del artículo 2 de la Ley 80 de 1993, son entidades públicas:

“a) La Nación, las regiones, los departamentos, las provincias, el Distrito Capital y los distritos especiales, las áreas metropolitanas, las asociaciones de municipios, los territorios indígenas y los municipios; los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado, las sociedades de economía mixta en las que el Estado tenga participación superior al cincuenta por ciento (50%), así como las entidades descentralizadas indirectas y las demás personas jurídicas en las que exista dicha participación pública mayoritaria, cualquiera sea la denominación que ellas adopten, en todos los órdenes y niveles.”

La Corte Constitucional en el análisis de exequibilidad del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, respecto de los convenios interadministrativos señala que *"tiene como soporte constitucional el precepto contenido en el artículo 209, inciso segundo de la Carta, que impone como un deber la coordinación de las actuaciones de las autoridades administrativas para el cumplimiento de los fines del Estado"*.

De esta manera, atendiendo a la finalidad de los convenios del artículo 95 de la Ley 489 de 1998, es decir la asociación entre entidades públicas para cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, no existe en este caso obligaciones sinalagmáticas, entre las partes que lo suscriben, sino que sus compromisos se dirigen a un fin común en torno al cual, las entidades se asocian.

El Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados del departamento comparten un propósito común que les permite asociarse mediante un convenio interadministrativo para aunar esfuerzos para garantizar la adecuada focalización y atención de los beneficiarios, evitando de esta manera la existencia de dos operadores en una misma sede educativa, generando esquemas para el uso eficiente y coordinado de los recursos asignados por la nación y las entidades territoriales para la operación del PAE.

Estos convenios se deben suscribir y ejecutar con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, establecidos en el artículo 209 de la Constitución Política. Igualmente, deberán respetarse las reglas propias de la planeación y el presupuesto público, entre otros.

Sobre los Convenios Interadministrativos ha sostenido la doctrina que son aquellos utilizados para cumplir los fines Constitucionales y Legales que les compete a las entidades estatales: *"Los convenios se reservan en forma exclusiva para regular mediante acuerdo el cumplimiento de los fines impuestos en la Constitución y la ley. Son convenios interadministrativos los que se celebran entre entidades estatales para aunar esfuerzos que le permitan a cada una de ellas cumplir con su misión u objetivos. Cuando las entidades estatales concurren en un acuerdo de voluntades desprovisto de todo interés*

 <div>República de Colombia GOBIERNO DE SANTANDER Gobernación de Santander</div>	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	3 de 5

particular y egoísta, cuando la pretensión fundamental es dar cumplimiento a obligaciones previstas en el ordenamiento jurídico, la inexistencia de intereses opuestos genera la celebración de convenios. Los convenios celebrados de esta forma deben tener un régimen especial y, por consiguiente, distinto al de los contratos".

Que el Decreto 1082 de 2015 establece en el artículo 2.2.1.2.1.4.4. "Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre Entidades Estatales es la contratación directa; y en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

Cuando la totalidad del presupuesto de una Entidad Estatal hace parte del presupuesto de otra con ocasión de un convenio o contrato interadministrativo, el monto del presupuesto de la primera deberá deducirse del presupuesto de la segunda para determinar la capacidad contractual de las Entidades Estatales, orientando que a los convenios interadministrativos se adelanten bajo las ritualidades de la contratación directa.

2. OBJETO DEL CONTRATO.

"AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE FLORIÁN, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER".

3. PRESUPUESTO PARA LA CONTRATACIÓN Y LAS CONDICIONES QUE SE EXIGIRÁ AL CONTRATISTA.

3.1 VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO.

El valor del recurso a transferir por parte del Municipio de Florián al Departamento de Santander, asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$56.371.571,20) soportado en el CDP No. 25-00350 de 2025, expedido por el municipio de Florián.

3.2 ALCANCE DEL OBJETO:

Para la ejecución del convenio y la conformación de la bolsa común, se establece como objetivo central, la articulación entre el Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Esta alianza estratégica busca evitar la duplicidad de operadores en una misma sede educativa, promoviendo un esquema de operación unificado, eficiente y coordinado, que optimice el uso de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales. Además, permite consolidar las fuentes de financiación para el año escolar 2026, asegurando así la sostenibilidad del programa. En este marco, se define que la Entidad

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA	CÓDIGO	AP-JC-RG-42
		VERSIÓN	2
		FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
		PÁGINA	4 de 5

Territorial Certificada (ETC), es decir, el Departamento de Santander, será el único responsable de la ejecución del PAE en el 100% de los establecimientos educativos focalizados, fortaleciendo el principio de rectoría territorial y garantizando una gestión técnica, transparente y coherente con los lineamientos nacionales.

3.3. PLAZO DEL CONVENIO:

El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá realizar los respectivos desembolsos objeto del presente convenio.

Si el municipio transfiere la totalidad del recurso al Departamento de Santander antes del 01 de diciembre de 2025, deberá informar a través del supervisor tal situación con el objeto de proceder a confirmar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones de las partes y liquidar anticipadamente el convenio.

4. ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS.

Los estudios y documentos previos del convenio a suscribir, podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, ubicada en calle 37 No. 10 – 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica www.santander.gov.co, link contratación – archivos de contratos y a través de la página web www.colombiacompra.gov.co de Colombia Compra Eficiente.

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Adelantar el presente proceso contractual por la modalidad de Contratación Directa – Convenios o contratos interadministrativos contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015 como consecuencia de aplicar el contenido del artículo 95 de la Ley 489 de 1998 frente al cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos.

ARTÍCULO 2º. Téngase como parámetros contractuales para el presente proceso, los estudios previos y documentos del convenio a suscribir, los cuales podrán ser consultados en la Secretaría de Educación del Departamento de Santander, ubicada en calle 37 No. 10 – 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica www.santander.gov.co, link contratación – archivos de contratos y a través de la página web www.colombiacompra.gov.co de Colombia Compra Eficiente.

ARTÍCULO 3º. Contra la presente Resolución no procede recurso alguno, lo anterior conforme al artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	ACTO ADMINISTRATIVO JUSTIFICACION DE UNA CONTRATACION DIRECTA		CÓDIGO	AP-JC-RG-42
			VERSIÓN	2
			FECHA DE APROBACIÓN	16/03/2016
			PÁGINA	5 de 5

ARTÍCULO 4º. Se invita a las Veedurías Ciudadanas para ejercer control social en el presente convenio.

ARTÍCULO 5º. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación en la plataforma SECOP II.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bucaramanga a los **21 JUL 2025**


OMAR NICOLAS ORDOÑEZ RUIZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: PAOLA PATARROYO FONTECHA - Abogada DPE/SED. 
FELIPE SILVA SANCHEZ - Profesional Universitario DPE/SED. 
Revisó: GRECIA REDONDO MAESTRE - Abogada DPE/SED. 
KATHY ANDREA YERENA - Ingeniera Industrial DPE/SED. 
Aprobó: YENNER URIBE BARÓN - Director de Permanencia Escolar. 

22

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	1 de 7

Bucaramanga, 18 JUL 2025

Doctor
NESTOR ORLANDO DELGADO PARDO
Alcalde Municipal de Florián - Santander

ASUNTO: INVITACIÓN A PRESENTAR PROPUESTA - CONVENIO
INTERADMINISTRATIVO BOLSA COMUN 2025.

Cordial Saludo;

La Administración Departamental a través de la Secretaría de Educación, se permite invitarlo a presentar propuesta para suscribir convenio interadministrativo, cuyo objeto será: **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE FLORIÁN, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**, de conformidad a los parámetros que a continuación se detallan:

• IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

De acuerdo con las actividades a ejecutar y la naturaleza de las partes, se celebrará un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO, para la conformación de la bolsa común conforme lo reglamentado en la Resolución 00335 del 23 de diciembre de 2021 con el objeto de **“AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE FLORIÁN, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER”**.

• DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONVENIR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES Y LA IDENTIFICACIÓN DEL CONVENIO A CELEBRAR:

AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL MUNICIPIO DE FLORIÁN, PARA LA CONFORMACIÓN Y COFINANCIACIÓN DE LA BOLSA COMÚN DE RECURSOS DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR - PAE EN EL DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

• ALCANCE DEL OBJETO:

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	2 de 7

Para la ejecución del convenio y la conformación de la bolsa común, se establece como objetivo central, la articulación entre el Departamento de Santander y los 82 municipios no certificados en educación, con el fin de garantizar una focalización precisa y una atención integral y oportuna a los beneficiarios del Programa de Alimentación Escolar (PAE). Esta alianza estratégica busca evitar la duplicidad de operadores en una misma sede educativa, promoviendo un esquema de operación unificado, eficiente y coordinado, que optimice el uso de los recursos asignados por la Nación y las entidades territoriales. Además, permite consolidar las fuentes de financiación para el año escolar 2026, asegurando así la sostenibilidad del programa. En este marco, se define que la Estrategia Territorial Certificada (ETC), es decir, el Departamento de Santander, será el único responsable de la ejecución del PAE en el 100% de los establecimientos educativos focalizados, fortaleciendo el principio de rectoría territorial y garantizando una gestión técnica, transparente y coherente con los lineamientos nacionales.

• **SUPERVISIÓN AL CONVENIO POR PARTE DEL DEPARTAMENTO DE SANTANDER Y POR PARTE DEL MUNICIPIO:**

El Departamento de Santander, designará un supervisor quien verificará que se ejecute la transferencia del recurso que el Municipio de Florián realizará al Departamento producto de los recursos destinados para la operacionalización del Programa de Alimentación Escolar (PAE) y que son girados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público, supervisión que se ceñirá al contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y conforme al convenio suscrito.

El municipio designará un supervisor quien verificará la ejecución del presupuesto transferido por el departamento de Santander de conformidad con el contenido del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 y los compromisos asumidos en el convenio interadministrativo suscrito entre el departamento y el municipio.

El supervisor designado por el municipio, verificará que se ejecute la transferencia del recurso objeto del presente convenio al Departamento, recursos destinados para la operacionalización del Programa de Alimentación Escolar (PAE); esta designación será comunicada al Departamento de Santander para efectos de dar publicidad a través del SECOP II y tomar contacto.

• **PLAZO DEL CONVENIO:**

El plazo para la ejecución del presente convenio es hasta el dieciséis (16) de diciembre de 2025, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, tiempo en el cual el Municipio deberá realizar los respectivos desembolsos objeto del presente convenio.

Si el municipio transfiere la totalidad del recurso al Departamento de Santander antes del 1 de diciembre de 2025, deberá informar a través del supervisor tal situación con el objeto

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	3 de 7

de proceder a confirmar el cumplimiento a satisfacción de las obligaciones de las partes y liquidar anticipadamente el convenio.

• **FORMA DE DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS:**

El desembolso de los recursos aportados por el Municipio de Florián al Departamento de Santander para la conformación y cofinanciación de la bolsa común se realizará de la siguiente forma:

- Un primer desembolso que se realizará con plazo máximo del 15 de septiembre de 2025, en el que consignarán los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público correspondiente a la última doceava (diciembre) del 2024 y las siete (7) primeras doceavas del 2025, equivalente a los meses enero, febrero, marzo, abril, mayo, junio y julio.
- Un segundo desembolso que se realizará con plazo máximo el doce (12) de diciembre de 2025, en el que consignarán los giros realizados por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a las cuatro (4) doceavas siguientes correspondientes al 2025, equivalente a los meses de agosto, septiembre, octubre y noviembre.

PARÁGRAFO: Los desembolsos de los recursos, se deberán realizar a la cuenta bancaria que el Departamento indique al municipio, previo a la suscripción del acta de inicio.

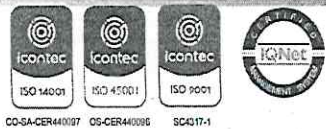
• **VALOR ESTIMADO DEL CONVENIO:**

El valor del recurso a transferir por parte del Municipio al departamento de Santander asciende a la suma de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$56.371.571,20).

Obligación que se encuentra amparada con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 25-00350 de 2025, por el valor de CINCUENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y UN PESOS CON VEINTE CENTAVOS MCTE (\$56.371.571,20).

• **OBLIGACIONES DE LAS PARTES:**

1. Colaborar recíprocamente para el normal desarrollo del Convenio.
2. Suscribir liquidación del Convenio.



25

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	4 de 7

3. Cumplir integra y oportunamente los compromisos específicos.

• **OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO:**

1. Realizar el desembolso en los plazos pactados.
2. Realizar el cargue en la plataforma SECOP II de los respectivos comprobantes de egreso, consignación bancaria y registros presupuestales que den evidencia del desembolso correspondiente.
3. Nombrar un supervisor quien verificará el cumplimiento de las obligaciones a cargo del municipio e informará cualquier eventualidad que se presente y que pueda llegar a afectar la ejecución del convenio.

• **OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:**

1. Ejecutar los recursos de la Bolsa Común en el Programa de Alimentación Escolar con sujeción a los lineamientos, estándares y condiciones mínimas señaladas por el Ministerio de Educación Nacional y la UApA. Para el efecto debe:
 - a) Administrar y coordinar la ejecución de los recursos de la Bolsa Común.
 - b) Adelantar los procesos de contratación a que haya lugar para ejecutar en forma oportuna los recursos de la Bolsa Común, ordenar el gasto y el pago de los mismos, pudiendo adicionar estos recursos a los contratos o convenios que tenga ya celebrados y cuyo objeto sea la ejecución del PAE.
 - c) Garantizar que la ejecución de los recursos de la Bolsa Común corresponda a la atención de los niños beneficiarios del PAE.
 - d) Designar la supervisión, y en caso necesario la interventoría o supervisión técnica, de los contratos que suscriba, para el adecuado seguimiento y verificación de su ejecución, así como adoptar las acciones y medidas que le otorga la Ley como contratante y ordenador del gasto para garantizar el adecuado y oportuno cumplimiento de los mismos, del programa y de los lineamientos, condiciones y estándares del Ministerio de Educación Nacional y la UApA para el PAE, en su jurisdicción.
2. Enviar al municipio el acta de liquidación del convenio.

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	5 de 7

3. Publicar en el SECOP II el acto de nombramiento del supervisor designado por el municipio.

• **JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITEN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:**

El municipio con la oferta deberá aportar los siguientes documentos, así:

1. Carta de presentación de propuesta.
2. Copia del Registro único Tributario (RUT) del municipio y del representante legal actualizado.
3. Copia del Acta o Escritura Pública de Posesión del Alcalde Municipal.
4. Copia de la cédula de ciudadanía del Alcalde Municipal.
5. Certificado de antecedentes disciplinarios del Alcalde y del Municipio.
6. Certificado de antecedentes fiscales del Alcalde y Municipio.
7. Certificado de antecedentes judiciales del Alcalde.
8. Certificado de medidas correctivas del Alcalde.
9. Certificación de cumplimiento de Aportes Parafiscales del Municipio actualizado a la fecha.
10. Certificado de disponibilidad presupuestal.
11. REDAM del alcalde.
12. Formato de Autorización de Consulta de Inhabilidades por Delitos Sexuales contra Niños, Niñas y Adolescentes.
13. Certificado de Antecedentes de Delitos Sexuales.

• **ANÁLISIS DEL RIESGO Y FORMA DE MITIGARLO:**

El Departamento de Santander realizó el correspondiente análisis del riesgo y la forma de mitigarlo, análisis que se encuentra adjunto al presente documento.

28

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	6 de 7

• **GARANTÍAS:**

Por tratarse de un convenio interadministrativo, el presente convenio se encuentra exento de constitución de pólizas de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

• **INDICACIÓN DE COBERTURA DE ACUERDO INTERNACIONAL O TRATADO DE LIBRE COMERCIO:**

Si bien el Departamento como entidad territorial perteneciente a la rama ejecutiva del poder público colombiano, se encuentra cobijada por los acuerdos internacionales y tratados de Libre comercio vigente para el Estado Colombiano, para el presente proceso por su naturaleza y cuantía, revisado los capítulos de compras y de contratación de los Acuerdos y Tratados vigentes, se encuentra excluido de su aplicación en el presente proceso.

• **LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO O CONVENIO:**

Se realizará de manera bilateral dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del plazo de ejecución del convenio o del cumplimiento del objeto del convenio por parte del municipio. En caso que lo anterior no sea posible, el Departamento de Santander procederá a liquidarlo unilateralmente de conformidad con la facultad otorgada por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

• **SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONVENIO:**

Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito, o cuando las partes de común acuerdo lo consideren pertinente, se podrá suspender temporalmente la ejecución del presente convenio, mediante la suscripción de un acta firmada por las partes. Cuando estas circunstancias afecten las obligaciones de alguna de las partes, el hecho deberá ser informado oportunamente por escrito. Este tiempo no será computado para efectos del plazo extintivo del convenio.

• **MULTAS Y SANCIONES:**

En caso que el MUNICIPIO incurra en mora, retardo o incumplimiento parcial o total de las obligaciones derivadas del presente convenio, el DEPARTAMENTO, mediante acto administrativo debidamente motivado, susceptible del recurso de reposición, podrá imponer multas diarias por el 1X1000 del valor total del convenio, sin que el total de las mismas excede el 10% del valor total del convenio.

• **CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:**

28

<div>República de Colombia</div> <div></div> <div>Gobernación de Santander</div>	CARTA	CÓDIGO	AP-AI-RG-110
		VERSIÓN	17
		FECHA DE APROBACIÓN	11/04/2024
		PÁGINA	7 de 7

De conformidad con lo previsto en los artículos 1592 y 1599 del Código Civil, en caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente convenio incluyendo la del plazo, el MUNICIPIO, pagará al DEPARTAMENTO DE SANTANDER, a título de pena pecuniaria, una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del convenio cuando se trate de incumplimiento total del contrato o proporcional al incumplimiento. De igual forma habrá lugar a la aplicación de la cláusula penal pecuniaria por el simple retardo. La imposición de esta pena pecuniaria se considerará como pago parcial y definitivo de los perjuicios que cause al DEPARTAMENTO DE SANTANDER.

Los estudios y documentos previos, podrán ser consultados en la Secretaria de Educación del Departamento de Santander, ubicada en calle 37 No. 10 – 30 Palacio Amarillo, en la ciudad de Bucaramanga, dirección electrónica www.santander.gov.co, link contratación – archivos de contratos y a través de la página web www.colombiacompra.gov.co de Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,


OMAR NICOLÁS ORDOÑEZ RUÍZ
Secretario de Educación Departamental

Proyectó: PAOLA PATARROYO FONTECHA - Abogada DPE/SED
FELIPE SILVA SANCHEZ - Profesional Universitario DPE/SED
Revisó: GRECIA REDONDO MAESTRE - Abogada DPE/SED
KATHY ANDREA YERENA - Ingeniera Industrial DPE/SED
Aprobó: YENNER URIBE BARÓN - Director de Permanencia Escolar.